

ANEXO II
DATOS GENERALES DEL CENTRO

Nivel educativo:

Nombre: CEP al que pertenece:

Código del Centro

Calle: Localidad: Provincia:

Código postal Teléfono

	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Director.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Responsable de Medios Audiovisuales.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Número total de alumnos (diurno) Número total de alumnos (nocturno) Número total de Profesores

Preescolar-EGB	Aulas	Alumnos	BUP y COU	Aulas	Alumnos	F. P.	Aulas	Alumnos
Preescolar.			1.º BUP.			F.P. 1-1.º		
C. inicial.			2.º BUP.			2.º		
C. medio.			3.º BUP.			F.P. 2-1.º		
C. superior.			COU.			2.º		
Total			Total			3.º		
						Total		

ANEXO III

RELACION DE PROFESORES Y PROFESORAS MIEMBROS DEL GRUPO QUE DESARROLLE EL PROYECTO

Nombre y apellidos.
Situación administrativa.
Número de Registro de Personal.
Asignatura/s, área/s o ciclos que imparte.
Actividades de innovación y formación en las que ha participado.

6016 *RESOLUCION de 18 de enero de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 11 de noviembre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Aguirre Millán y otros sobre procedimiento de trienios.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 8 de mayo de 1989, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 11 de noviembre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo número 315.729, interpuesto por don José Antonio Aguirre Millán y otros Profesores de EGB, sobre reconocimiento del coeficiente 3,6 a los trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magistrario Nacional Primario,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que estimando parcialmente el presente recurso número 315.729, interpuesto por la representación de los Profesores de EGB relacionados en el encabezamiento, contra la desestimación de la reclamación formulada, con fecha 21 de febrero de 1986, al Ministerio de Economía y Hacienda, que se describe en el primer fundamento de derecho, anulamos tal desestimación por ser contraria al ordenamiento jurídico y declaramos:

a) El derecho de los recurrentes a que los trienios devengados durante el tiempo que pertenecieron al Cuerpo de Maestros Nacionales

les sean computados en base al coeficiente 3,6 (nivel de proporcionalidad 8) atribuido al Cuerpo de Profesores de EGB al que se incorporaron, tanto para la determinación de sus haberes en activo como pasivos, lo que tendrá lugar siguiendo los criterios establecidos en el quinto fundamento de derecho.

b) Que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los cinco años anteriores a la fecha en que formularon sus respectivas reclamaciones administrativas.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 1990.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

6017 *RESOLUCION de 23 de enero de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 14 de mayo de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Prudencio Campos Rubio y otros sobre reconocimiento de trienios.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de mayo de 1989, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 14 de mayo de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo número 313.595, interpuesto por don Prudencio Campos Rubio y otros Profesores de EGB, sobre reconocimiento del coeficiente 3,6 a los trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magistrario Nacional Primario,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que estimando parcialmente el presente recurso número 313.595, interpuesto por los Profesores de EGB relacionados en el encabezamiento, contra las resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de marzo de 1985, descritas en el primer fundamento